

RESOLUCIÓN NÚMERO 004
(8 DE JUNIO DE 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR EL PAGO PARCIAL DE UNAS ACREENCIAS RECONOCIDAS CON CARGO AL SEGUNDO ORDEN DE LA PRIMERA CLASE DE LA MASA PASIVA, CONFORME AL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN N° 002 DE FECHA 19 de abril de 2018, EN LA QUE SE DETERMINARON, CALIFICARON Y GRADUARON LAS ACREENCIAS RECLAMADAS, ASÍ COMO LAS REGISTRADAS EN EL PASIVO CONTABLE DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION DEL PROGRAMA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACION, QUE OPERO LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY.

La Liquidadora del conjunto de derechos y obligaciones del PROGRAMA DE SALUD EPS-S E. L, que operó la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY, debidamente designada por la administración de la Caja de Compensación, y conforme a lo establecido en la resolución N° 2916 del 25 de agosto de 2.017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se autorizó el retiro voluntario para su posterior liquidación del citado programa de Salud, y en observancia de lo establecido en los artículos 218 al 259 del Código del Comercio, en concordancia con el título IX capítulo Quinto, de la circular única 047 de 2.007, circular externa 016 de 2.016, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud y el decreto 2555 de 2.010 y normas complementarias, se permite hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 002 del 19 de abril de 2018 la Liquidadora del conjunto de derechos y obligaciones del PROGRAMA DE SALUD EPS-S E. L, operado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY, se procedió a la determinación, calificación y graduación de derechos y obligaciones a cargo del ente en liquidación, conforme a los resultados de valoración técnica de auditoría médica, jurídica y contable que determinaron las consideraciones para su aceptación o rechazo,

graduación de créditos realizadas conforme a lo establecido en la Ley 1122 de 2.007, el Decreto 2555 de 2.010, Ley 1797 de 2016, decreto ley 663 de 1.993, Ley 510 de 1.999 en concordancia con las circulares N° 047 de 2.008 y 016 de 2.016 expedidas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en lo referente a los procesos de liquidación de las empresas prestadoras de salud.

SEGUNDO: Que el texto completo de la referida resolución fue puesto en conocimiento a los interesados y acreedores, en el domicilio del Programa de Salud en Liquidación ubicado en la en la carrera 10 No. 16-81 primer piso, de la ciudad de Tunja Boyacá; así como, a través de la página web www.comfaboy.org en el link “*liquidación voluntaria eps*” y avisos de prensa publicados los días 26 de abril en el periódico La República y en el periodo regional “EL EXTRA”.

TERCERO: Que la Resolución N° 002 del 19 de abril de 2018 fue fijada en la secretaría del proceso liquidatorio desde el día 24 de abril de 2018 a las 8 A.M., durante cinco (5) días hábiles, desfijándose el día treinta (30) de abril a las 5 P.M.

CUARTO: Que durante el término indicado en el numeral anterior, se presentaron por escrito solicitudes por parte de varios acreedores en las que se manifiesta la aceptación del valor reconocido dentro de la reclamación y como consecuencia de ello la renuncia a términos para interposición de recursos de ley conforme a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Que todos los procesos de liquidación tienen como finalidad esencial la realización de los activos y el pago gradual y progresivo del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.

SEXTO: Que una vez determinado, calificado y graduado el inventario de pasivos, que reconoció y cuantificó los derechos de terceros, y de los acreedores vinculados oportunamente al proceso de liquidación, y en cumplimiento de su finalidad, el Liquidador

podrá determinar y fijar fechas para adelantar la materialización o pago de los valores reconocidos.

SÉPTIMO: Que conforme a lo determinado en la resolución 002 del 19 de abril de 2.018, el proceso de liquidación procedió al pago de los derechos reconocidos como excluidos de la masa al ADRES, así como los valores correspondientes a la cuenta de alto costo, por la suma de \$ 1.700.837.612,69 MILLONES DE PESOS, generando la reserva adecuada para el pago que pueda resultar de reclamaciones de derechos efectuados por el ADRES, pendientes de adquirir firmeza legal.

OCTAVO: Que el Liquidador, deberá determinar los diversos periodos de pago, de acuerdo a las disponibilidades y fuentes constitutivas de la masa activa de bienes, conforme a la prelación legal establecida en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil, artículo 299 del decreto ley 663 de 1.993, artículo 12 de la ley 1797 de 2.016, y en tal sentido, una vez efectuadas las valoraciones sobre la disponibilidad de recursos líquidos, el proceso de liquidación se encuentra en capacidad de generar un pago parcial del 35% del valor de las acreencias reconocidas en el primero y segundo orden de la primera clase de la masa pasiva.

NOVENO: Conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 9.1.3.2.6 Capítulo 1 Título 1 Libro 1 Parte 9 del decreto 2555 de 2010, el Liquidador podrá realizar pagos a los acreedores reconocidos en la resolución de calificación y graduación de acreencias, cuyos derechos hayan adquirido firmeza por no ser objeto de objeción o reparo alguno.

DÉCIMO: Que un grupo de acreedores aceptados y reconocidos en el segundo orden de la primera clase de la masa pasiva de la **Resolución N°002 el 19 de abril de 2018**, renunciaron a terminos de presentación de recursos, objeciones o reparos a la mencionada resolución, respecto de los cuales mediante resolución No. 003 del 22 de mayo de 2018, se procedió a ordenar el pago parcial del 35% de las acreencias reconocidas, de aquellos acreedores que renunciaron a términos de presentación de recursos, objeciones o reparos a la mencionada resolución mediante giro directo o

transferencia electrónica a la cuenta bancaria certificada aportada por los acreedores, en la suma de \$ 6.622.142.225,58 MILLONES DE PESOS.

DÉCIMA PRIMERA: Que respecto del resto de acreedores aceptados y reconocidos en el segundo orden de la primera clase de la masa pasiva de la Resolución N°002 el 19 de abril de 2018 que no presentaron recursos dentro del término concedido para tal fin, según lo establecido en el inciso cuarto del artículo 9.1.3.2.6 Capítulo 1 Título 1 Libro 1 Parte 9 del decreto 2555 de 2010, el Liquidador podrá realizar pagos a dichos acreedores reconocidos en la resolución de calificación y graduación de acreencias, cuyos derechos hayan adquirido firmeza por no ser objeto de objeción o reparo alguno, por tanto se procederá mediante el presente a ordenar el pago parcial del 35% de las acreencias reconocidas, mediante giro directo o transferencia electrónica a la cuenta bancaria certificada aportada por los acreedores, conforme se indica en el anexo N° 01 en el cual se relacionan las reclamaciones en firme y en el Anexo No.2 en el cual se relacionan los acreedores que se encuentran reconocidos en el pasivo contable de la liquidación, anexos que hacen parte integral de la presente resolución.

DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN POR ACTIVA. Dentro del proceso de liquidación, es deber del Agente Liquidador exigir y recaudar todos los derechos que le correspondan al patrimonio en liquidación, y por lo tanto, debe realizar la compensación por ACTIVA la cual fue establecida en el CAPITULO DECIMO artículo 7° de la Resolución 002 del 19 de abril de 2018, de liquidación forzosa en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEPTIMO: *Ordénese la compensación por activa respecto de las obligaciones que tienen los acreedores reconocidos en el presente acto, para con la entidad intervenida, esto es, que tengan la doble condición de deudores y acreedores, compensación que efectuará el proceso liquidatorio, en forma total o parcial, al momento en que se ordenen los pagos a sus acreedores, conforme al contenido del numeral 8 del CAPITULO SEPTIMO de la parte considerativa de la presente resolución. Que en desarrollo de las normas que regulan los procesos de liquidación, que disponen que es deber del Liquidador realizar todos los actos necesarios para recuperar los activos, que deben ingresar a la masa de la liquidación; tales como cartera por cobros de servicios*

de salud capitados y copagos, anticipos, liquidación de contratos de prestación de servicios de salud, glosas en firme, cartera por recobros de servicios de salud NO POS-S, apropiaciones de UPC-S y en general cualquier acreencia que exista a favor DEL PROGRAMA DE SALUD E.P.S. S En Liquidación operado por COMFABOY, y que esté determinada al momento de producirse el pago”.

En consecuencia, se procederá a la compensación por activa, esto es, del pago del 35% del valor de las acreencias reconocidas, se descontará el 35% del valor o sumas adeudadas por los acreedores para con el proceso liquidatorio, conforme se indica en la parte resolutive de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El proceso de liquidación del programa de salud procederá a realizar las compensaciones por activa, en cada periodo de pago a los acreedores que a su vez tengan la condición de deudores del patrimonio en liquidación; cuando el valor adeudado por el acreedor al proceso liquidatorio sea igual o menor al valor de la acreencia reconocida ésta compensación se efectuará en los mismos porcentajes de pago de acreencias, siempre y cuando no se haya obtenido anticipadamente el recaudo de los derechos del proceso liquidatorio.

En virtud de las anteriores consideraciones la suscrita Agente Liquidadora del PROGRAMA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACIÓN que operó COMFABOY, en uso de las facultades otorgadas por las normas que regulan este proceso de liquidación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el pago parcial del 35% del valor total de las acreencias reconocidas a un grupo de acreedores calificados y graduados en el segundo orden de la primera clase de la masa pasiva, (Resolución N° 002 de fecha 19 de abril de 2.018), conforme a lo indicado en el la cláusula DECIMA PRIMERA de la parte considerativa del presente acto, cuyos titulares y valores a pagar se relacionan en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Ordénese la compensación por activa, del 35% del valor adeudado al patrimonio en liquidación, en el denominado cruce de cuentas, de las obligaciones de los acreedores con derecho a pago y que tengan a su vez obligaciones para con el ente en liquidación, conforme se estableció en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de la parte considerativa del presente acto, cuyos titulares y montos adeudados corresponden a reclamaciones presentadas al proceso, las cuales se relacionan a continuación:

NIT	NOMBRE DE PRESTADOR	VALOR A PAGAR	VALOR DESCUENTO COMPENSACIÓN	VALOR NETO A PAGAR
891800395	HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA ESE	75.876.475,15	553.279,00	75.323.196,15
820003910	ESE CENTRO DE SALUD DE SALUD DE CAMPOHERMOSO	1.493.179,58	266.330,55	1.226.849,03
820002916	ESE CENTRO DE SALUD EDGAR ALONSO PULIDO DE PAUNA	9.945.982,19	770.281,75	9.175.700,44

ARTICULO TERCERO. Ordénese la compensación por activa, del 35% del valor adeudado al patrimonio en liquidación, en el denominado cruce de cuentas, de las obligaciones de los acreedores con derecho a pago y que tengan a su vez obligaciones para con el ente en liquidación, conforme se estableció en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA de la parte considerativa del presente acto, que se encuentren en el pasivo contable cuyos titulares y montos adeudados se relacionan a continuación:

NIT	NOMBRE DE PRESTADOR	VALOR A PAGAR	VALOR DESCUENTO COMPENSACIÓN	VALOR NETO A PAGAR
860023878	E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO	77.557,55	31.850,00	45.707,55
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	32.655,00	411.250,00	-
805021148	SOLMEDICAL S.A. C.I.	15.917,31	213.404,68	-
900181419	MEINTEGRAL S.A.	1.707.590,15	11.041.094,14	-
820002715	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA	253.375,50	7.211.107,66	-
826002660	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SENORA DE BELEN	606.543,00	6.479.082,00	-
826002676	E.S.E. CENTRO DE SALUD FIRAVITIBA	943.734,75	943.734,75	-
826002864	ESE CENTRO DE SALUD MANUEL ARTURO HIGUERA	342.475,00	342.475,00	-

ARTICULO CUARTO. El pago se efectuará mediante abono en cuenta bancaria a nombre de cada acreedor reconocido, y se realizará dentro de los 10 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución procesal conforme a lo ordenado en la resolución N° 002 del 19 de abril de 2.018.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente Resolución mediante la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional y local, mediante el cual se informe a los acreedores lo ordenado en el presente acto, no obstante la notificación colectiva que aquí se ordena, se enviará a cada uno de los correos electrónicos reportados por los acreedores beneficiarios del presente pago, mediante un aviso en el cual se informará la expedición de la presente Resolución, que podrá ser consultada en la sede del Programa de Salud E.P.S.- S EN LIQUIDACIÓN que operó COMFABOY, ubicada en la secretaría del proceso liquidatorio ubicada en la instalaciones de la EPS en la carrera 10 No. 16-81 PRIMER PISO.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar, un aviso en la página web www.comfaboy.org en el link "*liquidacionvoluntariaeps.*", en el cual se informará la expedición de la presente Resolución, y el lugar en el cual podrá consultarse el texto completo.

Dada en Tunja Boyacá, a los ocho (08) días del mes de Junio de 2.018

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



INDIRA PATRICIA ILLIDGE IBARRA
AGENTE LIQUIDADORA DEL PROGRAMA DE SALUD E.P.S. – S EN
LIQUIDACIÓN